

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2024. A despacho de la señora Juez, proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el indicativo Nro. 17 013 31 12 001 2024 00207 00, promovido a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO FERNANDO OCAMPO DIAZ, en contra de FORESTALES DEL TRÓPICO ZONAC S.A.S., EN LIQUIDACIÓN Nit.901274486-2, Representante Legal NATALÍ PEREZ CALLE C.C.43.406.158 – Liquidadora, pendiente para decidir sobre la admisión.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO OCAMPO DIAZ
DEMANDADO:	FORESTALES DEL TRÓPICO ZONAC S.A.S., EN LIQUIDACIÓN Nit.901274486-2 Representante Legal NATALÍ PEREZ CALLE C.C.43.406.158 – Liquidadora
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00207 00

Se procede al estudio de su admisión, previas estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1°, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar**

donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el trabajador prestó sus servicios en el municipio de Aguadas, Caldas, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en el artículo 25 del C. P.L.S.S., y los especiales a que aluden los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; además, se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del estatuto inicial citado.

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda a la entidad territorial demandada, labor que acometerá la parte actora conforme a los nuevos lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para que la conteste (Art. 74 CPTSS).

Se le advierte a la parte activa, que debe acreditar de manera concreta y con los parámetros legales en la forma en que realice la notificación personal, esto es, se le previene que, si se hace a la dirección física suministrada en el gestor, debe estar acorde con lo plasmado en el artículo 29 de la Obra Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Si se hace al correo electrónico, debe cumplir con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ambos escenarios, debe seguir el paso a paso que contienen las normas mencionadas, para evitar la posible vulneración de derechos fundamentales al extremo contradictor.

En atención a lo estipulado en el artículo 16 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le notificará al Personero Municipal de la localidad, para que intervenga en este asunto, si lo considera conveniente.

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso el demandante y el ente territorial demandado tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial, por el señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO DIAZ**, en contra de **FORESTALES DEL TRÓPICO ZONAC S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** Nit.901274486-2, Representante Legal NATALÍ PEREZ CALLE C.C.43.406.158 – Liquidadora.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda, mediante la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada para que en el término de diez (10) días, le de contestación a la demanda. La notificación la hará la parte demandante conforme a lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Personero Municipal de Aguadas, Caldas, para que intervenga en este asunto, si lo estima pertinente. (Art. 16 C.P.L. y de la S.S.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada principal Clara Inés Londoño Santa, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.285.394 y tarjeta profesional Nro. 164.580 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2023dc4d121db44ac529df4b7c2d8ce0ecf86368472516d00986292ce1b11775

Documento generado en 13/08/2024 05:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>